

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el predio como se certifica en el anterior oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, identificado con la matrícula inmobiliaria número **176-4535** aportados los linderos generales y especiales, decretado ya el secuestro, conforme lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÀ (CUNDINAMARCA).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.-

Se designa como secuestre a TRANSLUGÒN LTDA quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia.

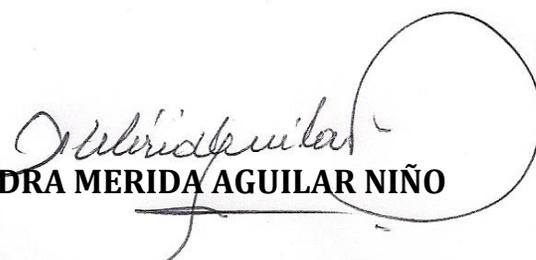
Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$400.000,00

Por parte del comisionado se REQUIERE para que dentro de su actuación acredite la comunicación al señor secuestre aquí mencionado, a fin de cumplir con lo establecido en el inciso 4º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, recordando que este solo puede ser relevado en los casos en que la norma procesal lo permita, so pena de verse avocado a las sanciones correspondientes.

Fuente normativa: Artículos 37 a 40, 593 y siguientes Código General del Proceso; Artículos 2322 a 2340 Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÀ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 DE
FECHA 21 DE JULIO DE 2.020,
PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2SECRETARIO

